NOTIFICACIÓN POR AVISO

Tuluá, Valle, 20 de octubre de 2026

Citar este número al responder: 0733-257632026

Señores:
JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA - C.C. 1.150.938.984
JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO - C.C. 1.112.299.283
Sin dirección

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el presente aviso, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 27 de julio de 2026, "Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental", proferido dentro del expediente No. 0733-039-002-005-2026, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad ambiental a la cual se encuentran vinculados.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, toda vez que no se dispone de una dirección física o electrónica para efectuar la notificación a cada uno de los presuntos infractores, el presente aviso se fija tanto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 27A No. 42-432 de Tuluá, Valle, y se publica en la página web institucional, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte a cada uno de los presuntos infractores que, de conformidad con el citado artículo 69, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite que se notifica mediante el presente aviso, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación	Fecha de desfijación	Fecha de notificación
20 de octubre de 2026	**27 de octubre de 2026**	**28 de octubre de2026**

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0733-039-002-005-2026.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

"Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – DAR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, profirió **auto de trámite del 12 de febrero de 2026**, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental dentro del **expediente No. 0733-039-002-005-2026**, en contra de los señores **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.807, **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.150.938.984 y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.299.283, por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber transportado presuntamente producto primario de la flora silvestre sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o documento que amparara su movilización, consistente en ochocientas (800) varas de Caña Brava *(Gynerium sagittatum)*, equivalentes a ocho metros cúbicos ($8m^3$) y cuatro (4) tablones de la especie Samán *(Samanea saman)*, equivalentes a cero punto cero nueve (0.09 m^3), material que fue interceptado en la vía Sevilla - Caicedonia, sector conocido como Alto del Recreo, municipio de Sevilla, Valle, en las coordenadas 4°16'07.8"N, -75°55'09.6"W.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, mediante **auto de trámite del 14 de mayo de 2026** formuló un cargo único a título de culpa por omisión en contra de los señores **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA**, **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA** y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber realizado el 28 de octubre de 2025 en el sector Alto del Recreo, vía que comunica a los municipios de Sevilla y Caicedonia, Valle, la movilización y transporte de ochocientas (800) varas de Caña Brava, equivalentes a ocho metros cúbicos ($8m^3$) y cuatro (4) tablones de la especie Samán, equivalentes a cero punto cero nueve (0.09 m^3), interceptados en flagrancia en el vehículo tipo camión Chevrolet de placas OCI-863 sin el amparo del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ni autorización ambiental.

Que, del auto de trámite del 14 de mayo de 2026, consta en el expediente que se notificó a los señores **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA** y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO**, mediante aviso CVC No. 0733-547152026, publicado en el portal web de la CVC y en la cartelera física de la DAR Centro Norte, con fecha cierta de notificación del 05 de junio de 2026 y al señor **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA** mediante aviso CVC No. 0731-553862026 enviado a través de correo certificado con guía No. RA565476509CO, con fecha de entrega del 18 de junio de 2026.

Que, una vez notificado el auto de formulación de cargos del 14 de mayo de 2026, se dio inicio al término legal para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, otorgando a los investigados **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA**, **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA** y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO**, en estricta observancia del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, un plazo perentorio de diez (10) días

hábiles para presentar por escrito sus descargos, directamente o mediante apoderado y aportar o solicitar pruebas; advirtiéndose que, vencido dicho término sin que se hubieran presentado descargos ni peticiones probatorias, esta autoridad ambiental estimó innecesario decretar pruebas de oficio por existir en el expediente No. 0733-039-002-005-2026 elementos materiales probatorios y documentos recaudados en la fase de investigación suficientes para construir inferencias razonables sobre su presunta responsabilidad, razón por la cual se tienen como pruebas todas sus piezas documentales. En especial:

- Concepto técnico del 28/10/2025.
- Escrito con radicado CVC No. 1101162025 del 28/10/2025 *(No. GS-2025-201341/SUGAR-GUCAR 3.1).*
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 105490 del 28/10/2025.
- Consultas de números de documentos de identidad de los investigados en los portales web de la PONAL, RUIA, SISBEN, Registraduría Nacional del Estado Civil, ADRES.

Que, en virtud de lo anterior, al no haberse decretado ni practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no hay lugar al traslado para alegatos de conclusión de que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone que dichos alegatos proceden únicamente cuando se hayan practicado pruebas en dicho periodo, por lo que procede el cierre de la investigación administrativa ambiental que cursa dentro del expediente No. 0733-039-002-005-2026 en contra de los señores **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA**, **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA** y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO.**

> *(…)* ***Artículo 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.* ***Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*** *(…) (Negrillas fuera de texto original)*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, la autoridad ambiental deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado, declarando la responsabilidad de los infractores e imponiendo las sanciones, medidas de corrección y compensación a que haya lugar, o exonerándolos en caso de no haber lugar a ello.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el Expediente No. 0733-039-002-005-2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.807, **JHULIAN FERNANDO RIASCOS SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.150.938.984 y **JULIÁN DAVID RUEDA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.299.283, por el medio más expedito en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado el presente acto administrativo, corresponde a la autoridad ambiental determinar la responsabilidad ambiental y a imponer las sanciones, medidas de corrección o compensación a que haya lugar, o a exonerar a los investigados, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Dado en Tuluá, Valle, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

NIDIA YOJANA BEDOYA GOMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogada, Fabiana Paredes Acosta, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.
Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-002-005-2026.